Señor
JUEZ VEINTITRES (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA
E. S. D.

PROCESO: 11001333502302019042500
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALVARO YEZID RODRIGUEZ MANRIQUE C.C. 93.085.538
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA POR CONCEPTO INCLUSION DE SUBSIDIO FAMILIAR.

CRISTINA MORENO LEON, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.184.070 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 178.766 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, dentro del término legal, con el debido respeto, **PRESENTO CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta por el Señor IJ (r) **ALVARO YEZID RODRIGUEZ MANRIQUE.**

DOMICILIO

La Entidad demandada, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, y el suscrito apoderado, tienen su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., carrera 7a. No. 12b-58 piso 10, teléfonos 2860911 Extensión 255 y 2821857.

CALIDAD DE LA DEMANDADA

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento público, Entidad descentralizada del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente; representada legalmente por el Director Brigadier General(r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON , según el decreto 2293 del 08 de Noviembre de 2012.

Según poder anexo, respetuosamente solicito el reconocimiento de personería y manifiesto que dentro del término de Ley, doy **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, oponiéndome a las pretensiones de la misma, en los siguientes términos:

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a lo pedido por el demandante, teniendo en cuenta que en su caso, se dio aplicación a la norma vigente al momento en que se causó su derecho y se dispuso su retiro.

Es de anotar que revisado el expediente administrativo del actor se constató que mi representada le reconoció asignación mensual de retiro mediante Resolución No. 19887 del 28 de Noviembre de 2012, de conformidad con lo normado en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 1858 de 2012, y demás normas concordantes, correspondiéndole una asignación mensual del 75%, consistente en el sueldo básico y partidas legalmente computables a partir del 05 de Noviembre de 2012. Por lo tanto, la Caja de Retiro de la Policía cancelo los haberes pertinentes al actor.

En consecuencia de lo anterior, la prestación del accionante se encuentra ajustada a los porcentajes fijados por el Decreto mencionado y con fundamento en los haberes certificados por la POLICIA NACIONAL en la hoja de servicios.

Igualmente, me OPONGO a la condena en costas, teniendo en cuenta que al actor, esta entidad le canceló los haberes pertinentes conforme al Decreto que se encontraba vigente al momento de adquirir su derecho, junto a la hoja de servicios expedida por la Policía Nacional y con ocasión de ello, fue reconocida su asignación de retiro, por lo tanto, mi representada siempre ha estado presta al cabal cumplimiento de las normas legales pertinentes-especiales, aplicables a las prestaciones de los retirados y sus beneficiarios, por lo que se considera que la parte demandada no ha observado una conducta dilatoria o de mala fe por lo que no procede la condena en costas, conforme lo establece el artículo 55 de la ley 446 de 1998.

A LOS HECHOS

Los hechos son materia de estudio en el trámite procesal, por lo tanto deben ser demostrados.

Sin embargo, el demandante IJ (r) **ALVARO YEZID RODRIGUEZ MANRIQUE**, laboró en la Policía Nacional por el término de 20 años, 11 meses y 02 días, en el grado de Intendente Jefe, en consecuencia, se le reconoció asignación mensual de retiro, a partir del 05 de Noviembre de 2012, en cuantía equivalente al 75% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado. El actor se le reconoció asignación de retiro en vigencia de los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004.

RAZONES DE LA DEFENSA

Debe señalarse que el demandante reclama se liquide su asignación mensual de retiro, con las normas de agentes, contenidas en el Decreto 1213 de 1990, desconociendo que VOLUNTARIAMENTE se acogió al nivel ejecutivo, por lo tanto, para su liquidación de asignación de retiro, se tomaron los criterios de liquidación contenidos en el canon 49 del Decreto 1091 de 1995, que a la letra señala:

ARTÍCULO 49. BASES DE LIQUIDACIÓN. A partir de la vigencia del presente decreto, al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, que sea retirado del servicio activo, se le liquidará las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas.

a) Sueldo básico;

b) Prima de retorno a la experiencia;
c) Subsidio de Alimentación;
d) Una duodécima parte (1/12) de la prima de navidad;
e) Una duodécima parte (1/12) de la prima de servicio;
f) Una duodécima parte (1/12) de la prima de vacaciones;
A su vez, el parágrafo del referido artículo menciona:

"... Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo, **ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios y compensaciones consagradas en los decretos** 1212 **y** 1213 **de 1990** y en el presente decreto, serán computables para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensionados, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales.

Sobre este mismo aspecto, el **Decreto 4433 de 2004, indica:**

"Artículo 23. Partidas computables. La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

23.1 **Oficiales, Suboficiales y Agentes**
23.1.1 Sueldo básico.
23.1 2 Prima de actividad.
23.1.3 Prima de antigüedad.
23.1.4 Prima de academia superior.
23.1.5 Prima de vuelo, en los términos establecidos en el artículo 6o del presente decreto.
23.1.6 Gastos de representación para Oficiales Generales.
23.1.7 Subsidio familiar en el porcentaje que se encuentre reconocido a la fecha de retiro.
23.1.8 Bonificación de los agentes del cuerpo especial, cuando sean ascendidos al grado de cabo segundo y hayan servido por lo menos treinta (30) años como agentes, sin contar los tiempos dobles.
23.1.9 Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

23.2 Miembros del Nivel Ejecutivo
23.2.1 Sueldo básico.
23.2.2 Prima de retorno a la experiencia.
23.2.3 Subsidio de alimentación.
23.2.4 Duodécima parte de la prima de servicio.
23.2.5 Duodécima parte de la prima de vacaciones.
23.2.6 Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

Parágrafo. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones, y las sustituciones pensionales."

En consecuencia, atendiendo la anterior normatividad, se colige claramente que esta demandada aplico la norma vigente para el caso del actor una vez adquirió su derecho, además, conforme lo expresa la prohibición especialmente del parágrafo

49 del Decreto 1091 de 1995, no era procedente dar aplicación a lo normado en el Decreto 1213 de 1990, como pretende el libelista, así como tampoco, a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 4433 de 2004, como quiera que él, hace parte del nivel ejecutivo y no de Agentes o sub oficiales, pues una vez se acogió al nivel ejecutivo, también asumió la norma que anteriormente se describió y la cual debía tomar la Caja para la liquidar su asignación de retiro.

Así mismo de acoger las suplicas de la demanda, se violaría el principio de inescindibilidad de la norma, ya que de aplicar un régimen se debe aplicar en su integridad, no como se pretende en el accionante.

Frente a la violación al derecho de igualdad, se debe resaltar que el nivel ejecutivo del que pertenece el demandante, es un régimen creado en 1993 con fines y criterios específicos, así como con normas de regulación exclusivas para este nuevo régimen, por lo que este no es comparable con otros regímenes de la fuerza pública al existir condiciones distintas al respecto de derechos y garantías.

EXCEPCIONES

Formulo excepciones de Fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 175,** numeral tercero y **180**, numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1.-INEXISTENCIA DEL DERECHO.

En el caso del demandante IJ (r) **ALVARO YEZID RODRIGUEZ MANRIQUE**, laboró en la Policía Nacional por el término de 20 años, 11 meses y 02 días, en el grado de Intendente jefe, en consecuencia, se le reconoció asignación mensual de retiro, a partir del 05 de Noviembre de 2012, en cuantía equivalente al 75%., quien se homologo al nivel ejecutivo, VOLUNTARIAMENTE, , conociendo las partidas aplicables al régimen al que se incorporaba, siendo su decisión un acto libre, por considerar que llenaba sus expectativas. Por lo tanto, en este momento no puede hablarse de discriminación o desmejora en ningún aspecto.

De conformidad con los documentos que dan fe de la historia laboral del actor se constata que el retiro y la adquisición de sus derechos pensionales, se produjo bajo la vigencia del Decreto 1091 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012 y demás normas concordantes, además la hoja de servicios elaborada por la Policía Nacional es un documento público que se presume autentico. En ese orden de ideas, todo ello, resulto suficiente al momento de verificar los requisitos para el reconocimiento de las asignaciones de retiro.

Por lo antes expuesto, mi representada se encuentra en imposibilidad jurídica para reajustar la asignación de retiro en el porcentaje pretendido y más aún con normas propias de otros grados, que como se indicó al actor no le corresponde.

Pretender factores y porcentaje de asignación diferentes a los establecidos para el nivel ejecutivo, en el decreto 4433 de 2004, 1091 de 1995, es romper con el principio de inescindibilidad de las normas laborales especiales.

Así mismo, según la hoja de servicios emanada de la Policía Nacional, esto es, estando en vigencia la norma especial **(Decreto 1091 de 1995, 4433 de 2004)**, se concluye que la asignación se encuentra ajustada en los porcentajes fijados por dicho decreto y con lo certificado por la Policía Nacional en la hoja de servicio.

Es así, como esta demandada, aplicó la normatividad pertinente, para el reconocimiento y pago de su Asignación Mensual de Retiro, por lo que pretender la aplicación de lo normado en el Decreto 1212 de 1990 o 1213 de 1990 y liquidaciones como Agente o sub oficial respecto del subsidio familiar, es contrario a derecho. Pues claramente se observó que al demandante por haberse homologado al nivel ejecutivo, su asignación de retiro debía ser conforme al Decreto vigente para ellos, que resultan ser lo mencionado en el cuerpo de este escrito.

Finalmente el Decreto 1091 de 1995 Régimen del Nivel Ejecutivo define en su artículo 15 el Subsidio Familiar así:

> *ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN. El subsidio familiar es una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional* ***en servicio activo,*** *en proporción al número de personas a cargo y de acuerdo a su remuneración mensual, con el fin de disminuir las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia. Esta prestación estará a cargo del Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional.*
>
> ***PARÁGRAFO. El subsidio familiar no es salario, ni se computa como factor del mismo en ningún caso. (Subrayado propio.***

Colorario de lo anterior, se puede inferir que la partida solicitada en libelo introductorio tan solo es aplicable para miembros activos del nivel ejecutivo y no para retirados como en el caso de actor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables al caso controvertido los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, normas aplicables a la materia, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Aunado a esto, la honorable Consejera de Estado, Doctora Sandra Lisset Ibarra Vélez, realizo el estudio en casos en los que se ha solicitado la inclusión de partidas computables y subsidios distintos a los contenidos en la normatividad que regula al régimen del nivel ejecutivo, del cual forma parte el demandante, siendo este el aplicable para el caso, decidiendo confirmar la sentencia del tribunal que negó las prestaciones sociales establecidas en los decretos 1212 y 1213 de 1990 solicitadas por los demandantes, toda vez que no tienen derecho a ellas por pertenecer al nivel ejecutivo al cual se homologaron, verbigracia, los procesos bajo los siguientes radicados 15001233300020140015701 rad interno (2793-2015) demandante DIANA MARIA MORENO ROA, Demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL. Radicado 25000234200020120079601 rad interno (1324-2014) Demandante LUZ ESPERANZA GORDILLO PEÑA

Demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL. Radicado 25000234200020130658501 rad interno (3481-2014) Demandante GUSTAVO BAYONA ESPINOSA Demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL entre otros.

PRUEBAS

1. Poder para actuar debidamente diligenciado con los respectivos anexos.
2. CD con antecedentes administrativos del demandante.

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a través de su representante legal y la suscrita apoderado, en la carrera 7 No. 12b -58 piso 10 de Bogotá D.C. o en el correo electrónico judiciales@casur.gov.co y cristina.moreno070@casur.gov.co

PETICIÓN

Por las razones expuestas solicito se desestimen las pretensiones de la demanda, se condene en costas a la parte actora.

En aras de la seguridad jurídica, la consolidación pensional y el principio de legalidad del acto administrativo demandado, las pretensiones deben ser despachadas desfavorablemente, por no haber motivo de violación o quebrantamiento de normatividad alguna en la cual se sustenta dicho acto.

Del señor Juez respetuosamente,

Atentamente,

CRISTINA MORENO LEON
CC. 52.184.070 de Bogotá
T.P. 178.766 del C. S. J.

Señor. (a) Dr. (a)
JUEZ 23 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No. : 2019-425
DEMANDANTE : Alvaro Yezid Rodriguez Moncayo.
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 62.571 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Representante judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario mediante los Decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y Acuerdo 008 del 2001, delegada para efectos mediante Resolución 8187 del 27 de octubre de 2016, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 1384 de 2015, por medio del presente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a la Doctora **CRISTINA MORENO LEON,** mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.184.070 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 178.766 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y defienda los intereses de **CASUR** dentro del Proceso de la referencia.

La apoderada queda expresa y ampliamente facultada en los términos del artículo 77 del C.G.P. y de manera especial para notificarse, recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, y en general todo lo que esté conforme a derecho para la representación y defensa de los intereses de la entidad.

Sírvase Señor (a) Juez (a) reconocerle personería para actuar en los términos de este poder.

Acompaño Decreto de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación Legal.

Atentamente,

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto,

CRISTINA MORENO LEON
C.C. No. 52.184.070 de Bogotá
T.P. No. 178.766 del C.S. de la Jud.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONA

El documento fue presentado personalmente por
Claudia Cecilia Chaves F
Quien se identificó C C No 51768442
T P No 62571 Bogotá D C 05 JUN. 2019
Responsable Centro de Servicios

Luis Alfonso Riveros Martínez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Cristina Moreno León
Quien se identificó C C No 52184070
T P No 178766 Bogotá D C 05 JUN. 2019
Responsable Centro de Servicios

Luis Alfonso Riveros Martínez

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL
GRUPO DE TALENTO HUMANO - ENCARGADA

CERTIFICA:

Que el (a) servidor (a) pública CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, de la planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 día(s) del mes de enero de 2019 a petición del funcionario(a), con destino a: TRAMITES JUDICIALES.

MARIA YANETH YANINE SUAREZ
Coordinador Grupo Talento Humano - Encargada

Elaboró: A.A. Nohora M. Velásquez C.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA**
CÓDIGO 1045 GRADO 07

NOMBRES Y APELLIDOS **CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ**

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440 DE BOGOTA.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 5 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2007

SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR, DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

DIRECTOR GENERAL

CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

DRA. JAZMINE ÁNGEL RAMOS

25

170

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

RESOLUCIÓN NUMERO 014961 **DEL** 06 NOV. 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

C O N S I D E R A N D O:

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos ($3.018.818) moneda corriente.

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C., 08 NOV 2017

Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andres Herrera
Firma	Firma

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
Radicado: 1-000113-20160909141-CASUR
Folios: 99 Anexos: 0
De: JORGE AURIO BARON LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO. AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

RESOLUCIÓN

( )

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

..."Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
IdControl: 187214
Radicado:I-00011-201609341-CASUR Folios: 99 Anexos: 0
De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO. AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

Que el artículo 5° del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4° del artículo 1° que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

..."*4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes, en los casos en que determine el Director.*"

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, *la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Indicé de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauren en su contra o que esta promueva.*

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo; en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

ARTICULO 2° Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Indicé de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró: Doctor Sergio Alejandro Barreto Chaparro – Negocios Judiciales
Revisó: St Reyzon Hernández L. – Coordinador Negocios Judiciales
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chauta Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicacion: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
IdControl: 182214
Radicacion: 00111-201500914l-CASUR Folios: 99 Anexos: 0
De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO, AUXILIAR DE SERVICIOS
Numero Expediente:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICÍA NACIONAL